

PALMA.—Sres. D. Francisco Lara, D. Francisco Chavez, D. Francisco Mancilla.  
JALACINGO.—Sres. D. José María Carbajal, D. José María de la Sancha y Céspedes, D. Francisco Castro.

APAM.—Sres. D. Daniel Ortega y Saviñon, D. Vicente Sierra, D. Vicente Santin, D. Feliciano Madrid.

ATOTONILCO EL GRANDE.—Sres. D. José Antonio Asiain, D. Pedro Castillo, D. Luis Ballesteros.

HUASCA.—Sres. D. Ignacio Castelazo, D. Andrés Zenteno, D. Estanislao Castelazo.

OMITLAN.—Sres. D. Donaciano Munguía, D. David Manning, D. Angel Venegas.

METZTITLAN.—Sres. D. José Mariano Guzman, D. José A. Vaca, D. Vicente Mora.

METZQUITITLAN.—Sres. D. Epitacio F. Redondo, D. Miguel A. Lopez, D. Felipe V. Perez.

SAN LORENZO.—Sres. D. Evaristo Flores, D. Isidro Nájera, D. José E. Galindo.

TLAHUILTEPA.—Sres. D. Jesus Martinez, D. Vicente Angeles, D. Ramon Solis.

TULA.—Sres. D. Atanasio Bernal, D. Isidro Luque, D. Desiderio Macotela.

TEPEJI DEL RIO.—Sres. D. Félix Montero, D. Piedad Trejo, D. Miguel García.

HUICHAPAM.—Sres. D. Estéban Suarez, D. Juan de Dios Uribe, D. Fidencio Uribe, D. Félix Roldan.

TECOZAUTLA.—Sres. D. Juan Ramirez de Arellano, D. Eulogio Ramirez, D. Estéban C. Granada.

NOPALA.—Sres. D. Rafael Romero Montoya, D. José Bravo Martinez, D. Enrique Robredo.

CHAPANTONGO.—Sres. D. Rómulo Torres, D. Trinidad Tavera, D. Jesus Dominguez.

#### MORELOS.

CUERNAVACA.—Sres. D. Manuel Necoechea, D. Angel Marzan, D. Ramon A. Montañez, D. Manuel Restory, D. Daniel Manzano.

YAUTEPEC.—Sres. D. José María Alanís, D. Mariano Navarro, D. Agustin Macin.

TETECALA.—Sres. Dr. D. Francisco García, D. Albino Celis, D. Leon Peña Alfaro.

MORELOS.—Sres. Dr. D. José María Cárdenas, D. Lucas Urrutia, D. Antonio Maldonado.

JONACATEPEC.—Sres. D. Juan Ramirez, D. Romualdo Ruiz, D. Juan Zarco.

## BOSQUES Y ARBOLADOS.

Indagaciones sobre la legislacion relativa á los bosques.—Consumo de madera.—Destruction de los bosques desde los tiempos de la conquista á la fecha.—Zonas boscosas.—Observaciones sobre las coníferas.—Lentitud y dificultad de la reproduccion.—Medidas que deben dictarse para detener la destruction de los bosques.

El luminoso dictámen de los Sres. D. Ignacio Ramirez, D. Gumesindo Mendoza, D. Luis Malanco y D. Ignacio Cornejo, que se leyó en la sesion anterior y se ha insertado en el número 1 del tomo II del Boletin, me estimuló á reunir algunos apuntes que tenia hechos y que presento á la Sociedad, pensando que puedan servir de complemento ó de ampliacion para ilustrar una discusion que es de todo punto útil á la República, y que la Sociedad de Geografía no debe abandonar hasta conseguir que las autoridades dicten algunas medidas oportunas para contener la tala de los bosques y evitar que cambie el clima, que encarezca la madera y el combustible, y que mas adelante sufra la sociedad grandes calamidades por la falta de unos elementos sin los cuales no puede concebirse la vida civilizada. He comenzado por hacer todas las indagaciones posibles respecto á la legislacion, y entro despues en otro género de consideraciones sobre el

consumo de árbeles y sobre las condiciones de esta clase de plantas admirables bajo el doble aspecto de su belleza y de su utilidad, concluyendo por fijar algunas proposiciones, cuya aprobacion pido á la Sociedad con las reformas que estime conducentes.

Los primeros documentos á que he debido recurrir son las actas antiguas de cabildo del ayuntamiento de México. Despues de un ímprobo trabajo, lo que encontré mas notable sobre bosques en las actas de cabildo correspondientes á los primeros años de la conquista, fué lo siguiente:

1ª "Que en cinco leguas á la redonda de México no se pueda cortar árbol por el pié, sin licencia de la ciudad, para tantas vigas. 2ª Que no se pueda cortar para leña sin dejar horca y pendon. 3ª Que no se corte madera hasta que estén gastados los troncos secos. 4ª Que aun adelante de las cinco leguas no se saque tabla de raja sino con sierra, pues donde sacan dos pueden sacar treinta. 5ª Que ninguno haga

casa sacándola del pié, sin guardar la ordenanza de *horca y pendon*. 6ª Que no se dé caballería de tierra en montes, á los que tienen caballerías en las cinco leguas. 7ª Que no se haga fuego en los montes, que es el principal daño, pues teniendo experiencia que los árboles *aquí brotan por el pié*, con el fuego se matan los renuevos y nunca vuelven. 8ª Que los indios pongan guardas para evitar el fuego y se castigue severamente al que lo pusiere. 9ª Para evitar los fuegos que salen de las casas de los indios, de los que caminan, &c., se manda que todos los pueblos pongan alguaciles, y severas penas á los quemadores, y libertad de tributos á los guardas."

En un antiguo y curioso libro que contiene diversas cédulas y ordenanzas, se encuentra una consulta fecha 2 de Mayo de 1583, que se dirigió á España, sobre si convendría que los montes, en diez leguas á la redonda de México, fuesen de comunidad para que todos los vecinos pudieran proveerse de madera, leña y carbon. Esta consulta pasó á informe al consejo de Indias y quedó en tal estado, pues no se ha encontrado la resolución en los cedulares; pero se viene por esto en conocimiento de que en esa época, los montes á diez leguas á la redonda de México, *eran propiedad de la corona, y como todavía podría ser que parte de ellos lo fuesen*, convendría revisar todos los títulos de propiedad, exigiendo á los propietarios que los presentasen.

Esto es lo que hay sobre montes en el archivo de la municipalidad; y como se ve, en treinta años á pesar de ser notoria la tala y destrucción de los árboles, no se dictaron sino providencias muy locales, que no tuvieron mayor eficacia. Con el olvido de ellas y con la variación del personal del ayuntamiento volvió el abuso.

Registrando las ordenanzas de tierras y aguas, <sup>1</sup> tropecé con el párrafo 21, y al leerlo, juzgué de pronto que habia encontrado cuantas providencias antiguas deberían consultarse y tenerse presentes al tratarse de la materia. Dice así:

"En los montes y plantíos del comun, está á cargo del ayuntamiento la vigilancia y cuidado que prescriben las leyes, debiendo procurar con todo esmero la conservación y reproducción de ellos con la mas exacta observancia *de los reglamentos que rigen en la materia en todo aquello que no esté derogado ó modificado por disposiciones posteriores*. En los términos de las ciudades, villas y lugares, deben plantearse montes y los árboles que convenga para que haya pastos para los ganados y abasto de leña y madera con el menor daño que sea posible de las labranzas. Los árboles jamas han de cortarse por el pié, pues de otro modo no podrán volver á crecer y aumentarse. Las autoridades encargadas de este ramo, han de visitar cada año los montes y cuidar de que se ejecuten las penas establecidas contra los infractores ó las convenientes á su arbitrio. Todo esto se expuso en las ordenanzas de 7 y 12 de Diciembre de 1784, mandando que no se cortasen árboles sin la respectiva licencia, y con tal que por cada árbol viejo se *plantasen tres nuevos*. Además, se veda toda tala y quema de alamedas públicas, montes, bosques, &c, y se manda que cada vecino plante cada año cinco árboles en los sitios que mejor pareciere. Esta ordenanza se extendió á los montes de particulares en cédula de 18 de Octubre de 1765; pero posteriormente se derogaron y anuláron en todas sus partes las leyes y ordenanzas de montes y plantíos, en cuanto

<sup>1</sup> Paris. Librería de Rosa y Bouret, 1836.

conciene á los de dominio particular, y en consecuencia quedaron los dueños en absoluta libertad de hacer de ellos lo que mas les acomode, sin sujeción alguna á las reglas y prevenciones contenidas en dichas leyes y ordenanzas, teniendo igual libertad para cortar sus árboles y vender sus maderas á quien quisieren, y ni el Estado, ni cuerpo alguno, ni persona particular, podrá alegar para estas compras privilegio de tanteo ó preferencia ú otras semejantes, las cuales tambien se derogaron, debiendo hacerse los contratos por convenciones enteramente libres entre las partes. Los terrenos destinados á plantío, cuyo suelo ó arbolado fuese de dominio particular, se declararon asimismo cerrados y *acotados perpetuamente*, y sus dueños con facultad de cerrarlos y aprovechar como quisieren los frutos y producciones, dejando libre el paso de caminos reales ó travesías de servidumbre, cañadas y abrevaderos, como tambien el disfrute de caza y pesca." [*Hasta aquí las ordenanzas*].

La ordenanza de tierras y aguas en esta parte, en vez de contener una doctrina, como se percibe fácilmente, no es mas que una mala compilación que contribuye á llenar de dudas y confusiones al que desea imponerse de la *legislación vigente* sobre montes y arbolados.

¿Cuáles son esas leyes y esos reglamentos á que deben ajustarse los ayuntamientos en su vigilancia de los montes? ¿En qué parte están derogados y por qué leyes? Es verdaderamente extraño encontrar estas noticias tan vagas en libros que podrían llamarse preceptivos. Mas adelante especifica con mas cuidado las disposiciones sobre montes y arbolados, y cita el bando de 19 de Julio de 1786, el decreto de 23 de Junio de 1813, y diversos títulos de la Re-

copilación de Indias. Estas citas están completamente trastornadas.

El bando inserto en los autos acordados de Beleña, <sup>1</sup> no es de 19 sino de 12 de Julio; habla sobre *pastos*, y ni una sola palabra *sobre montes*; de consiguiente no viene al caso.

El art. 8º del decreto de las cortes españolas de 23 de Junio, que contiene una instrucción para las provincias, dice lo siguiente:

"En los montes y plantíos del comun, estará á cargo del ayuntamiento la vigilancia y cuidado que prescribe la constitución, procurando con todo esmero la conservación y repoblación de ellos con la mas exacta observancia de los reglamentos que rigen en la materia en todo aquello que no esté derogado ó modificado por leyes posteriores."

No sé por qué en estos tiempos considerábase vigente el compilador de la ordenanza un artículo de una ley propia y local de la península, y aun dado caso que este artículo estuviese vigente en México, seria inútil no conociéndose los reglamentos á que se refiere, y que siendo peculiares para España, es de creerse que aquí en muchos puntos no podrían aplicarse.

La ley que se cita en la nota 3ª, es de 21 de Mayo de 1518, dada en Zaragoza por D. Carlos y la reina Dª Juana. Es una ordenanza para que se planten *montes y pinares* en España, y ni aun remotamente tiene que ver con México, que aun no estaba sometido en esa fecha á España.

La ley dada por D. Fernando y Dª Isabel en Burgos, aunque es de 1496, fecha anterior á la entrada de Cortés en México, parece mas aplicable, pues manda que en los árboles *que se corten en los montes de-*

<sup>1</sup> Edición mexicana. 1787.

jen en ellos horca y pendon por donde pueden tornar á criar.

A esta ordenanza sin duda se refieren los regidores en los párrafos que arriba se han copiado; y decia, que me parece mas aplicable á las doctrinas de la ordenanza de tierras y aguas, porque sus disposiciones se hicieron extensivas á los bosques de particulares por cédula de 1632, época que concuerda con las disposiciones del Ayuntamiento de México, y lo cual puede tambien ser una prueba de que se consideraba vigente en Nueva-España.

Por último, la doctrina que está en el último período es hasta absurda, tratándose de México.

La ordenanza española de montes, fecha 7 de Diciembre de 1748, se derogó por la de 22 de Diciembre de 1833, y en esta última dice, hablando de los bosques de los particulares, "que una vez que los *deslinden, cerquen ó amojonen*, podrán hacer de ellos el uso que les agrade." Si los propietarios de montes de México emprendieran cercarlos y se concluyera la obra de estas cercas desde la península de Yucatan hasta la Sonora, era una cosa superior á la muralla de China. Seria la undécima ó duodécima maravilla.

La Biblioteca de legislacion ultramarina del Sr. Zamora y Coronado, que es una de las recopilaciones mas interesantes y curiosas que existen, y de un manejo ménos difícil que Beleña, dice:

"*Arboles.—Arbolados.* Son de verse en el título 49 de los caminos públicos, posadas, *ventas, montes, arboledas, &c.*, las leyes desde la 12 hasta la 17, en que recomienda el miramiento necesario en los cortes de madera y en la *plantacion de nuevos árboles.*"

Las leyes que cita son las siguientes:

Ley XII de D. Felipe II y la prince-

sa gobernadora en Valladolid, de 29 de Mayo de 1539.—"Mandamos que se hagan los cortes para enmaderamientos, así en la ciudad de Guayaquil como en algunas otras partes de nuestras Indias, en los tiempos convenientes á su duracion y firmeza."

Ley IV de D. Felipe II en Valladolid, á 7 de Octubre de 1559.—"Es nuestra voluntad que los indios puedan libremente cortar madera de los montes para su aprovechamiento. Y mandamos que no se les ponga impedimento, con tal *de que no los talen de forma que no puedan crecer y aumentar.*"

Ley XIV del emperador D. Carlos, en Valladolid, á 20 de Noviembre de 1539.—"Todos los que tuvieren pueblos encomendados, *hagan plantar la cantidad de sauces y otros árboles* que sean á propósito y pareciere al gobierno, para que la tierra esté abastecida de leña, segun el número de indios y disposicion de la tierra, eligiendo los pastos y lugares mas convenientes, y no permita que sobre esto sean molestados ni fatigados los indios, imponiendo y ejecutando sobre lo contenido en esta nuestra ley, las penas convenientes á su arbitrio."

Tales son las principales disposiciones que sobre montes he encontrado y celebraria que otras personas mas instruidas completaran esta instruccion que seria muy curiosa é importante. En cuanto á las ordenanzas de 7 y 12 de Diciembre de 1734, he buscado en el archivo general, registrando los cedularios desde 1780 hasta 1785, y ni una sola disposicion se ha podido encontrar. Creo que esas ordenanzas no deben tener gran importancia, porque el Conde de Revillagigedo, á cuya vigilante atencion no escapó ninguno de los ramos de policía y administracion, creia que era

necesario dictar algunas medidas sobre el particular.

D. Carlos María de Bustamante, á quien debemos multitud de datos que estarian ocultos en el polvo de los archivos.<sup>1</sup> No se ocultó, dice al Conde de Revillagigedo, la necesidad que habia de arreglar el corte de maderas, y por lo mismo libró órdenes á los intendentes para que informasen el estado de los montes y método que seria mas adoptable, para *aprovecharse de ellos sin destruirlos*, teniendo presentes las leyes y autos acordados sobre el asunto, y la real cédula de 7 de Diciembre de 1748.<sup>2</sup> No sé que se remediase el gran mal que ya se resiente de la destruccion de los arbolados, y que va siendo mayor de dia en dia, pues al paso que marchamos, dentro de breve en México "*valdrá mas el carbon que la carne.*"

De todo lo expuesto, resulta que no hay legislacion clara, precisa y fija. Todas son citas de añejos pergaminos, dudas, aplicaciones absurdas y vaguedad en las disposiciones, y falta de innumerables reglas y prevenciones que se hacen cada dia mas necesarias.

¿Quién ha cuidado y cuida de los montes? ¿Qué reglas se han seguido y siguen en este ramo?

¿Qué penas se han aplicado y se aplican á los que los queman, talan y arruinan?

Cuando ménos es de presumirse que leyes que apenas pueden encontrarse en la biblioteca de un anticuario, no han sido ni pueden ser observadas, ni estimarse vigentes por las autoridades que apenas tienen idea de ellas.

<sup>1</sup> Suplemento á la historia de los tres siglos de México.—Imprenta de Valdés.—1836.

<sup>2</sup> Es probable que á esta cédula de 1748, el compilador de la obra de tierras y aguas la llame: Ordenanza de 1.º de Diciembre de 1734.

En el art. 14, tít. 13 de la ordenanza de minería, se previno que no se permitiera que los indios hiciesen leña y carbon, ni *talasen los montes* cercanos á las minas; pero la ordenanza no previó que formadas compañías extranjeras de minas y establecidas poderosas máquinas de vapor, no serian los indios sino los ingleses y los opulentos mexicanos los que talarian los montes de las cercanías de las minas; y como la necesidad de combustible ha de ser cada dia mayor á medida que se desarrolle la industria minera y la de los caminos de fierro y se establezcan nuevas máquinas, es segura, cierta, indefectible, la destruccion completa de cuantos árboles se hallen en 25 ó 30 leguas de radio de los minerales y poblaciones. Sobre esto es necesario que fije muy seriamente la atencion la autoridad pública. La plata entre nosotros no hace mas que salir de las minas y ponerse en camino para Veracruz, y á veces ni aun el beneficio de la acuñacion deja, mientras las maderas y los bosques dan la existencia á las poblaciones enteras.

Por último, la única legislacion mexicana sobre montes que conozco [y creo que no hay otra], es el reglamento para la conservacion de los bosques, inserto en el tomo I de la segunda época del Boletín, decretado por la asamblea constitucional de Veracruz en 27 de Diciembre de 1845, siendo gobernador el Sr. D. Antonio Salonio, el cual tomó el mayor empeño en su ejecucion, é impidió los destrozos que de tiempo atras se hacian en las arboledas de Jalapa, destrozos que han continuado despues y que han contribuido á cambiar mucho el clima ántes delicioso del vergel veracruzano. Es de notarse que esta legislacion fué únicamente para la localidad de Veracruz, donde abundan los montes y árboles de casi todas las zonas geográficas

asignadas á las plantas; pero de ninguna suerte fué aplicada á otros Estados.

En los dias de la invasion extranjera, todo el mundo creyó que la compañía del Real del Monte habia hecho grandes desembolsos, y fué lo contrario. Con ningun gobierno sacó mas provecho que con el del Sr. Juarez. Obtuvo permisos tras de permisos para la exportacion de barras de plata, pagando seguramente menores derechos que los establecidos á la plata acuñada, y á la sombra de estos permisos, se extrajo fraudulentamente casi toda la plata que producen los minerales de Pachuca. No quiere decir esto que sea yo contrario á la minería. ¿Pero de qué servirían sin combustible cercano y barato, las máquinas de vapor de las minas y las locomotoras de los caminos fierro? Se nos ha asegurado que durante la administracion de los antiguos directores ingleses del Real del Monte, la tala de los montes fué tan considerable, que la negociacion tuvo que pagar muy cara la leña y aun se llegó á temer que faltase este agente tan necesario para el laboreo de las minas. Otro tanto ha sucedido en el Fresnillo, donde hoy se lleva la leña de distancias considerables. Las montañas de Zacatecas presentan hoy un aspecto de desnudez que tal vez no tenían en otro tiempo, y el suelo árido y seco no produce en las cercanías de los minerales, las cosechas que serian de apetecerse para el mismo fomento é impulso de la minería. Deseariamos alguna noticia pormenorizada de los directores de minas, sobre los consumos de leña, precio y lugares del costo. Esta, ademas de ser una noticia estadística curiosa, aclararia la verdad, que es lo que tratamos de que aparezca en materias de tanta importancia.

La consecuencia de todo es que parece indispensable promulgar una nueva legis-

lacion con el carácter de provisional, mientras los datos que ahora faltan y la experiencia dan materia para formar con la sabiduría y tino indispensables una ordenanza general que sea aplicable, no solo á los montes del valle, sino á todas las localidades del país.

Aunque la urgente necesidad de una medida semejante es palpable, es necesaria, debemos demostrar sin embargo, al ménos los principales fundamentos en que debe descansar.

Para formar un cálculo medianamente aproximado de la madera cortada desde la conquista hasta la fecha, se necesita un esfuerzo de la imaginacion, mejor dicho, es imposible hacerlo sin tener siquiera algunas bases de donde partir.

México, Toluca, Cuernavaca, Tulancingo, Texcoco, Chalco y otras poblaciones del departamento de México, <sup>1</sup> Querétaro, Morelia, Puebla, San Luis Potosí, Guanajuato, Guadalajara, Orizava, Veracruz, Jalapa, &c., fueron fundadas en el primer período que siguió á la conquista. Figúrese cualquiera la enorme cantidad de madera empleada en la construccion de sesenta á setenta mil casas, sin tomar en cuenta la madera de exportacion, la reducida á leña y carbon para el consumo, y la empleada en la construccion de los templos y otros diversos objetos de la industria. La imaginacion se pierde al contemplar la cantidad de árboles cortados, y en contraposicion de esto se puede asegurar *que ni un solo árbol se ha plantado en los bosques, y rarísimos en los caminos y poblaciones.*

El resultado es, que en muchas leguas á la redonda de las principales poblaciones no hay mas que la desnudez y tristeza,

<sup>1</sup> Solo en los ocho distritos del departamento de México hay 15,794 casas, incluyéndose las que sirven de habitacion en las haciendas.

que muy particularmente se observa en el valle de México, en Chalco, en Texcoco, en Toluca, <sup>1</sup> en San Luis y generalmente en todas nuestras ciudades. Los montes se habrian acabado si los pájaros y los vientos no hubieran esparcido las semillas de las plantas, y si la feracidad de la tierra no hubiese ayudado al desarrollo de los árboles y de los gérmenes atmosféricos. <sup>2</sup>

Los cimientos de la Iglesia nueva que los carmelitas comenzaron á construir en esta ciudad cerca del templo antiguo, están acuñados con cedro que se ha encontrado perfectamente conservado. Por algunos apuntes se viene en conocimiento de que la cantidad empleada en cedro pasó de cien mil pesos. Se puede calcular que lo ménos se cortaron de ocho á diez mil cedros de los mas cercanos á la ciudad. Fórmese por este pequeño incidente una idea de la madera consumida en la capital, en los edificios, templos y monasterios.

Fuerza es, sin embargo, reducir á números esta cuestion para poderla percibir con mas claridad. Segun un dato ministrado por una de las personas mas instruidas en el corte de maderas, uno solo de los almacenes de esta ciudad, corta desde 1788 á la fecha, sobre 200,000 árboles anuales. A esta suma hay que añadir el corte que

<sup>1</sup> En Toluca, donde parece que enseñaron la agricultura los castellanos, en vez de plantar árboles los arrancan para que los pájaros no anden y se coman el grano. ¡Inreible avaricia! Niegan á las aves de Dios unos cuantos granos, cuando una lluvia oportuna les puede dar ciento por uno.

<sup>2</sup> Independientemente de los séres ya desarrollados, la atmósfera contiene innumerables gérmenes de produccion por nacer, como los huevecillos de los insectos y las semillas, adecuadas á una larga peregrinacion de otoño por medio de sus agujitas plumosas. El polen fecundante de las flores masculinas separadas de las femeninas es conducido por los vientos y por las alas de los insectos.—Humboldt, Cuadros de la naturaleza.

hacen otros tratantes en este ramo, y el muy considerable que ejecutan los indígenas en los montes de *comunidad*.

La multitud de piezas de maderas que con diversas denominaciones se introducen á la capital, solo puede conocerse leyendo la nota formada por el Sr. Azcárate, respectiva al quinquenio contado de Enero de 1834 á Diciembre de 1838. Solo de vigas, tablones y otras maderas de mayor dimensiones, se introdujeron en el referido quinquenio, 1,010,650 piezas, de manera que se puede regular que en año comun se introducen sobre 200,000 piezas, ademas de 12,000 arrobas de maderas nobles, la mayor parte de las cuales son de los árboles mas cercanos á la capital.

En cuanto á leña y carbon, el Sr. Azcárate nos da la noticia de que en el mismo quinquenio se introdujeron, 983,136 cargas de leña, y 2,377,522 cargas de carbon; siendo de advertir que la que consumen el camino de fierro de Guadalupe, el de Tlalpam y el de Puebla, y las fábricas de loza, así como la leña y carbon que se introducen en hombros de indios, no están calculados en ese documento ya atrasado.

No seria exajerado calcular que la ciudad y sus cercanías consumen anualmente sobre, 200,000 cargas de leña y 600,000 de carbon, <sup>1</sup> ó lo que es lo mismo, 1,700

<sup>1</sup> El Sr. Azcárate pone al fin del estado la nota siguiente: "El número de cargas de carbon, aunque mucha parte de ellas se ha verificado en mulas, carros y canoas, se ha reducido al tamaño comun de burros, por no poderse saber con exactitud las que corresponden á cada clase, y ademas de este número, puede considerarse que otra cantidad igual ha sido introducida en hombros de hombres, sin satisfacer por tanto ningun derecho. Siguiendo, pues, la indicacion de esta nota, resultaria que la introduccion anual de carbon en la ciudad, debe estimarse en 951,000 cargas anuales. No he computado mas que 600,000, porque quiero mas bien que estos cálculos, no se estimen exajerados por las personas inteligentes."